



*Ministerio de Economía y Finanzas Pública.  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"*

BUENOS AIRES, 18 OCTUBRE DE 2013

VISTO el Expediente Nº 58.929 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el que se analiza la conducta de la aseguradora PROFUTURO CÍA. DE SEGUROS DE RETIRO S. A., frente a las disposiciones de la Ley Nº 20.091 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones a raíz de un informe emitido por la Gerencia de Evaluación se constató el incumplimiento por parte de PROFUTURO CÍA. DE SEGUROS DE RETIRO S.A. de lo establecido en el art. 2, inc. a) de la Resolución SSN Nº 37.163.

Que la aseguradora no cumplió en tiempo y forma con lo establecido en el Punto 35.8.1, inc. k) del RGAA, por lo que correspondía encuadrar su conducta en los términos del art. 58 de la Ley Nº 20.091.

Que en virtud de ello, la Gerencia de Asuntos Jurídicos consideró pertinente imprimir a las presentes actuaciones el trámite previsto en el art. 82 de la Ley Nº 20.091, corriéndose el traslado correspondiente.

Que en tal sentido se dictó el Proveído Nº 117.753 de fecha 27.05.13, el cual es debidamente notificado a la aseguradora.

Que la entidad formuló su descargo a través de la Nota Nº 12.666 de fecha 17.06.13.

Que la Gerencia de Evaluación expresa que la entidad no informó inversiones productivas, no logrando el porcentaje mínimo del 12% sobre el total de inversiones,



*Ministerio de Economía y Finanzas Pública.  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

excluido inmuebles.

Que en este estado de las actuaciones no se han desvirtuado los hechos ni el encuadre conferido a los mismos, los que se tienen por ratificados; por lo que cabría sancionar a la aseguradora.

Que a los efectos de graduar la sanción, cabe tener presente la falta de antecedentes sancionatorios y la gravedad de la falta cometida.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió en el informe, el que es parte integrante de la presente Resolución.

Que los artículos 58º, 67º, inc. e) y 87º de la Ley N° 20.091 (texto Ley N° 24.241) confiere atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º : Sancionar a PROFUTURO CÍA. DE SEGUROS DE RETIRO S.A. con un APERCIBIMIENTO.

ARTÍCULO 2º: Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el art. 1º.

ARTÍCULO 3º: Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del art. 83º de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Av. Corrientes 311 piso 11º (C.P. 1001), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín



*"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"*

*Ministerio de Economía y Finanzas Pública.  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

Oficial.

RESOLUCIÓN Nº 3 7 8 5 3

FIRMADA POR: JUAN ANTONIO BONTEMPO